

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220000200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvese proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

Ahora bien, encontró este juzgador que mediante correo electrónico de 11 de marzo del año en curso (obrante en archivo 6 del expediente digital) se notificó a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la dirección de notificaciones dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de esa administradora y conforme a lo ordenado en auto de 28 de febrero del año en curso.

En tal sentido, concluye este Despacho judicial que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió en debida forma a esa administradora y en consecuencia se tendrá por notificada personalmente a SKANDIA S.A. y se tendrá por no contestada la demanda de la referencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No.334.200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ identificada con C.C. No.1.140.887.921 y titular de la T.P. No. 369.821 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER por notificada personalmente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., del auto que admite la demanda de fecha 28 de febrero del 2022 y tener como no contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y artículo 8° del decreto 806 de 2020 vigente para esa fecha y modificado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: Fíjese el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022.
Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

DJCC.

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e96298bc09af9a2c764293193dbc5c124ae661bacd9bf4849e30d697cc8235**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220000400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la sociedad JACQELI S.A.S. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por la demandada JACQELI S.A.S., reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No.79.043.164 y titular de la T.P. No.55.084 del C.S. de la J., como apoderado general de JACQELI S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad JACQELI S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas

solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. julio 13 de 2022.
Por estado No. 92 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce759b3a00f519a479906db0ec3cf47b90d3ea2940ded3d232d8f5500818a523**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220000600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS y VANESA MALAGON GOMEZ. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por los demandados JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS y VANESA MALAGON GOMEZ reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO identificada con C.C. No.51.922.491 y titular de la T.P. No.94.002 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS y VANESA MALAGON GOMEZ, conforme a poderes allegados.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por VANESA MALAGON GOMEZ.

CUARTO: Fíjese el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán

alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022. Por estado No. <u>92</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f8c42a5a36617a7dc4a2a7678d378a681ab8a319ac92e5b57842a2fa90411e**
Documento generado en 12/07/2022 09:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.
11001310503020220001600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente notificación del auto admisorio de la demanda a la AFP Protección S.A. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y al analizar el trámite de notificación efectuado por la parte demandante, encuentra el Despacho que no es posible establecer si el trámite se realizó a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta por la AFP PROTECCION S.A. en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada administradora.

En tal sentido, se ordenará a la parte demandante allegar al proceso copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y realizar el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante allegar al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la dirección de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal, enviando para tal efecto la demanda, anexos y copia del auto admisorio, en la forma

prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con la carga aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. julio 13 de 2022.
Por estado No. 92 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb14764bbbce549e77d4d42e971ccd1f12d29316ef1ff0c664461671d54418e**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220008500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.723.982 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.279 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- b) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 6, 8, 10 y 11 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.
- c) No indica en forma clara y expresa cuales son los fundamentos y razones de derecho, solo relaciona un articulado normativo sin efectuar el razonamiento entre estos y los motivos de su aplicación. Sírvese adecuar dicho acápite. Lo anterior de conformidad con el numeral 8° del art. 25 del CPT y SS.
- d) Deberá enumerar y organizar las documentales correspondientes a *“Anexo 5 del expediente virtual, certificación SENA de 19 de noviembre del 2014, título de técnico en construcciones livianas, acta de grado de Elio Alfonso Torres y certificación Sena de 6 de noviembre del 2012”*, ya que las mismas no fueron incluidas o relacionadas en el acápite correspondiente y obran dentro del plenario.
- e) Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de PRUEBAS ya que afirmó anexar *“Registro civil de Defunción del señor ELIO*

ALFONSO TORRES”, no obstante, adjuntó en su lugar documental diferente a la señalada como lo es el “CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL”, por tal motivo, deberá llegar al plenario el Registro Civil de Defunción del señor Elio Alfonso Torres.

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. julio 13 de 2022.
Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto
anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aad3fca022bb0acc94115cf56793f9ab64a4efba46c96d769e18b21c2fbc81d4

Documento generado en 12/07/2022 09:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220020000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue remitida por competencia por el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el instructivo observa este Juzgador que no tiene competencia para tramitar el presente juicio, como se verá a continuación:

Se pretende en el caso de autos, se libre mandamiento ejecutivo a favor de ERNESTO FORERO VARGAS y en contra de JAIME EMIRO RINCÓN PUENTES por las siguientes sumas de dinero: Primero "Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.986.454), correspondiente al 15% del valor dejado de cancelar por el Demandado originado en el cese del cobro de la factura de No. 88302-99. SEGUNDA: Por los intereses legales a la tasa del 6% anual al tenor del artículo 1617 del Código Civil sobre la suma de capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día en el cual debió efectuarse el pago, 2 de abril de 2014, fecha de ejecutoria de la sentencia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación"

Mediante acta individual de reparto de fecha 1 de octubre de 2021, corresponde las presentes diligencias al Juzgado 13º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, el cual mediante providencia de fecha 20 de enero de 2022, devolvió la demanda para que fuera subsanada y luego mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, se declaró incompetente de conformidad al numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social por tratarse del cobro de cobro de honorarios el cual es propio de la especialidad laboral.

Sin embargo al revisar el escrito de demanda, procedimiento y cuantía, se colige que el valor de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos vigentes al momento de la instauración de la demanda año 2022 (\$20.000.000), exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9º Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para que

la demanda sea tramitada bajo el procedimiento de primera instancia, por lo que se evidencia la falta de competencia en razón a la cuantía.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 18 de la ley 270 de 1996, por competencia funcional sería del caso promover el conflicto negativo de competencia con el juzgado de origen, pero corresponde es a la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral el conocimiento de las presentes diligencias en cabeza de los Juzgado de Pequeñas Causas Laboral creados para la Ciudad de Bogotá y se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de Competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C, (reparto) para que continúe con el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. julio 13 de 2022 Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42ff1ca02400da1c3da0a8c5f9b668c75cf11c955e163aa1ceb5af2b7f8acd**

Documento generado en 12/07/2022 09:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00262-00**. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **HIPÓLITO HERRERA GARCÍA** identificado con la C.C. No. 79.125.511 de Bogotá y titular de la T.P. No. 91.977 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial del señor SIXTO ALBERTO VALLEJO ROMA, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **SIXTO ALBERTO VALLEJO ROMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.360, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte accionante, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** al presente trámite tutelar, del señor Patrullero **LUIS COSMO BOLILLA**, identificado con la C.C. No. 1.144.143.246 y con la Placa No. 088886, quien es miembro activo de la Policía Nacional. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción el vinculado, ya que se pueden ver afectados con las resultas de esta acción.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** a través de su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, como al Patrullero vinculado remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que alleguen al plenario, deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.

QUINTO: ORDÉNESE al director de la **POLICÍA NACIONAL**, para que por intermedio suyo se efectúe la **NOTIFICACIÓN** al señor **PATRULLERO LUIS COSMO BOLILLA**, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por la tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 14 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 092 fijado hoy 13 de JULIO de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6c5be4f2b0b7f0e7ecfdf4a94e1b3ffe4581d12be16bd14fef69f0586c1402**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220026300. Sírvese proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **DORIS CONSUELO LUQUE CALDAS** identificada con C.C. No 39.525.983, en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: VINCULESE al trámite de la presente acción, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de acuerdo a los hechos narrados por la accionante en el escrito tutelar y en aras de evitar futuras nulidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 92 fijado hoy 13 de julio
de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd07350c270a4d88a3604bd0157ab133afd74f8eb3b0c66b651b91b73b48385**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020120009200
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderada de la parte demandante apporto la certificación bancaria para el pago del título judicial consignado por la empresa demandada Bavaria S.A al actor. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que las diligencias se encuentran debidamente ejecutoriadas se ordena el pago del título judicial consignados por BAVARIA S.A a favor del demandante Sr. ORLANDO RODRIGUEZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.485.669 de Bogotá mediante el abono a cuenta del título judicial No. 400100008188657, por valor de \$20.300.000, a la cuenta de ahorros No. 91210040558 de Bancolombia conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio trece (13) de 2022

Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd106d274b9bf9a189f0ffc2aad5be8cc8a466667d680ebfa1f06eafa10de635**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020150049500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la audiencia programada para el 5 de junio del 2020, se fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fíjese el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.) para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022. Por estado No. <u>92</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb09d0b6e064378e7520a93b6c78ca2717cb943f7e6123fbfe49b2e4ecc1686**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180007600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a solicitud de actualización de liquidación del crédito elevada por la apoderada de la ejecutada y solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte ejecutada allegó poder de sustitución a profesional del derecho quien a su vez presentó solicitud de actualización del crédito argumentando calculo indebido de los valores adeudados por parte del ejecutante, por tal motivo, se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho y se correrá traslado al ejecutante de la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 y 110 del C.G.P.

Ahora bien, previo a estudiar la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y consistente en embargo y secuestro "(...) de la Empresa SEGURIDAD IVAEST LTDA, "SEGURIDAD PRIVADA", representada legalmente por SANDRA PATRICIA PANTOJA REALES, situada en la carrera 27 C No 72 – 58 de Bogotá D.C., o donde se indique al momento de la diligencia, para lo cual se servirá el señor juez determinar fecha y hora para la diligencia o librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 8° del artículo 596 del Código General del Proceso.", esta sede judicial encontró que los oficios ordenados en la medida cautelar decretada mediante auto de 16 de diciembre del 2020 fueron debidamente tramitados por la parte interesada de manera física y electrónica conforme consta en el expediente virtual del proceso, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno al respecto por parte de las entidades bancarias.

En tal sentido, se ordenará requerir nuevamente a las entidades bancarias a fin que se sirvan informar el trámite impartido a los oficios radicados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. YADIRA ALEJANDRA OJEDA MANOZCA identificada con C.C. No.1.026.286.423 y titular de la T.P. No.325.414 del C.S. de la J., como apoderada de SEGURIDAD IVAEST LTDA hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante de la actualización de liquidación del crédito allegada por la ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: Requerir a las entidades bancarias a fin que se sirvan informar el trámite impartido a los oficios radicados contentivos de la medida cautelar decretada en auto del 16 de diciembre del 2020, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones anexando copia de los mentados oficios y la constancia de radicación correspondiente, para que proceda la parte interesada a tramitarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Julio <u>13</u> de 2022.
Por estado No. <u>92</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26563ef4ac374423bfba285da450cb4b434f5ef0fe1973a72f1ad9bcff99f155

Documento generado en 12/07/2022 09:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030201800656500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. se pronunciaron frente a la demanda, respuestas que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S.J., en los términos del poder aportado como anexo de la respuesta.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, al abogado CÉSAR ENRIQUE SIERRA LESMES, identificado con la C.C. 3.010.331 y T.P. 108.429 del C.S.J., en los términos del poder aportado como anexo de la respuesta.

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, al abogado CARLOS GUSTAVO CORTÉS REINOSO, identificado con la C.C. 1.020.802.435 y T.P. 305.983 del C.S.J., en los términos del poder aportado como anexo de la respuesta.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: SEÑALAR el próximo 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716fa5a431e494a9126b3de53244319aba65c01a8081c8b962247f750e1d99e6

Documento generado en 12/07/2022 09:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020180071600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la demandante solicita se consigne a su favor el título judicial consignado por la AFP PORVENIR S.A. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se ordena el pago del título judicial No. 400100008331382 por valor de \$3.148.000 a favor de la demandante Sra. MARIA CLAUDIA CORREAL MELO identificada con la C.C No. 39.683.150 mediante el abono a cuenta de ahorros No. 67350470601 de Bancolombia conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio trece(13) de 2022

Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add341a4ef0e3de2c60750a15926d9ff34f1308fe779a7c49b3581bb5b935c1**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190035300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha y hora para realizar audiencia. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, se encuentra trabada la litis, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 8 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por
estado No. 92 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f4abfd06362e4ab865e1172522b827f54abda4f78dacfaf0297c5dff422aaf
Documento generado en 12/07/2022 09:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020190038200
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitando la aclaración del auto que líquido y aprobó las costas y la consignación de los títulos judiciales consignados por los fondos de pensiones a favor del apoderado. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que el auto que liquido las costas se incurrió en error aritmético al totalizar el valor de las costas, toda vez que tanto a la AFP PORVENIR como a AFP SKANDIA S.A le correspondía recocer por concepto de agencias en derecho a cada una la suma de \$3.148.000, se procede en consecuencia a aclarar el auto de fecha 17 de febrero de 2022, en el sentido de aprobar la liquidación de las costas por valor de \$6.296.000.

Así mismo una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena el pago de los títulos judiciales consignados por la parte demandada al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS BELSALI GALVAN GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.138.230 de Ocaña mediante el abono a cuenta de los títulos judiciales No.400100008389236 por valor de \$3.139.871 consignado por SKANDIA S.A y el titulo No. 400100008398865 por valor de \$3.148.000 consignado por la AFP PORVENIR, mediante abono a cuenta No. 00130029000200005501 del BBVA conforme a los poderes y certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio trece (13) de 2022
Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f669f313b933bfaab6a55d48bf07fa9e15290df52d02865d5316547c23ba52

Documento generado en 12/07/2022 09:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020190056000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de título conforme a poder otorgado por la demandante. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se ordena el pago del título judicial No. 400100008417555 por valor de \$4.088.000 a favor de la apoderada de la demandante Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con la CC No.52361477 mediante el abono a cuenta de ahorros No. 14100020824 de Bancolombia conforme al certificado bancario y poder allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio trece(13) de 2022

Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a9eed7a2542f0c6e2d46cd04f54a465b036bbe5afea7ae9757853ab74ca748

Documento generado en 12/07/2022 09:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190058900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada AFP Protección S.A., reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con C.C. No.52.532.969 y titular de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Fíjese el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

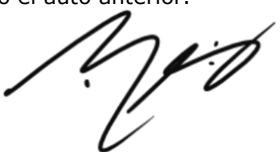
CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de

no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022. Por estado No. <u>92</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35e94fd8896458c5072198b7da498248eff3cab2f3de507652be2a6f7bc8825**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210007900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No.91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Fíjese el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4bb1951203bccddfba3bfaaf0fbeb54ec5139f46bf360c25ec1df7c198364c**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210010400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvese proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No.1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Fíjese el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez

agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. julio 13 de 2022.
Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto
anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DICC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae031be8a63607d530f29005d7e75c44a21982ca6de74607b7e62088c26a391**
Documento generado en 12/07/2022 09:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210038300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se pronunciaron frente a la demanda, respuestas que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con NIT 805.017.300-1, representada por MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. 1.144.041.976 expedida en Bogotá, en los términos del poder allegado como anexo de la contestación, quien además sustituye el poder especial al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J., conforme a memorial anexo.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con la C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S.J., en los términos del poder aportado como anexo de la respuesta.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 1º de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9229d22732ed62f9c7ea8ca24f70b4664dfcbc7ee480e3887173f3c28e6eb784**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210038600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra poder especial. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.- CORABASTOS, fue notificada del auto admisorio, mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022 y el día 25 del mismo mes y año, el Juzgado recibió el poder especial conferido por la convocada, sin que obre contestación del libelo introductor, se concluye que no se cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por NO contestada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.- CORABASTOS con NIT 860028093-7a la abogada VICTORIA ANDRES GARZÓN NIÑO, identificada con la C.C. 52.787.816 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 15.553 del C.S.J., conforme a memorial anexo.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.- CORABASTOS.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 4 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de julio de
2022. Por estado No. 92 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO
NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ca922e445f2e59afca0c9bbaa9590b008bcbbb1442ab9216bc29b7692090a74

Documento generado en 12/07/2022 09:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210043400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandante no atendió lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 2021, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 15 de la Ley 712 de 2.001, se **DISPONE**:

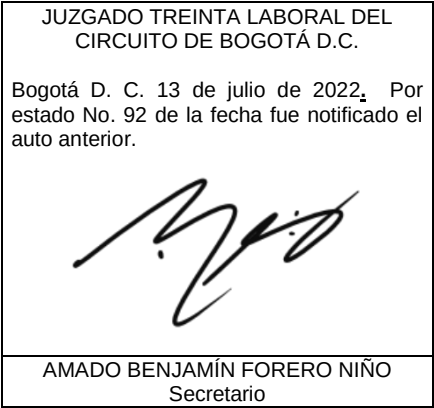
RECHAZAR la demanda incoada por de JOSÉ EDUARDO ALFONSO LANCHEROS vs COLPENSIONES.

ARCHIVAR el legajo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6965028379702a9d0994be64c5f683154f25781c1829aa5177e1f4fc62e63f33

Documento generado en 12/07/2022 09:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210044000

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvese proveer.

JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaría

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA, identificado con la C.C. 1.005.690.483 y T.P. 251.699 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por OMAR EDILSON LOZANO BELTRÁN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.001.084, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES con NIT 900336004-7 y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b461e6dc7ee59d2e204ec53f056e09b8a19f59e5cd720a53dcc23398278e61**
Documento generado en 12/07/2022 09:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210045300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandante no atendió lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 2021, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 15 de la Ley 712 de 2.001, se **DISPONE**:

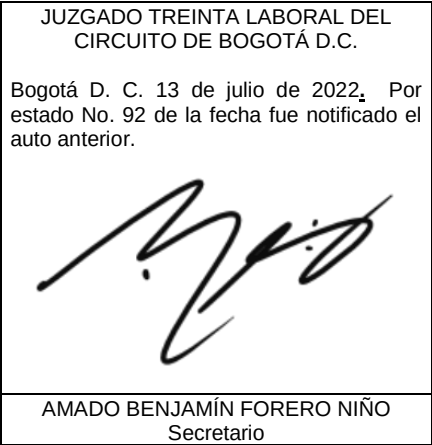
RECHAZAR la demanda incoada por de LILIA MERCEDES CONTRERAS MENDOZA vs CLÍNICA MARLY S.A.

ARCHIVAR el legajo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c56e6b831f68022e76d1a8f6da3071e6d7ac5f8afb6f165bff5f2287a3f02**
Documento generado en 12/07/2022 09:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210048300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se pronunciaron frente a la demanda, respuestas que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. 79.985.203 expedida en Bogotá y T.P. 115.849 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la respuesta.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con NIT 805.017.300-1, representada por MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. 1.144.041.976 expedida en Bogotá, en los términos del poder allegado como anexo de la contestación, quien además sustituye el poder especial al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J., conforme a memorial anexo.

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la C.C.

52.532.969 expedida en Bogotá y T.P. 228.020 del C.S.J., en los términos del poder aportado como anexo de la respuesta.

TENER por contestada la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 25 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70107fb996daf071f1fb602bfe9199f840925cea7398411113151cb4f143**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210052700

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvase proveer.

JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY, identificada con la C.C. 1.022.331.072 expedida en Bogotá y T.P. 256.730 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por EDGAR SAUL RODRÍGUEZ DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.048.719 expedida en Cajamarca, en contra de SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES DE TALENTO HUMANO S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.373.403-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES DE TALENTO HUMANO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff189d9f2d8c667ecab15d472e945631663078fe14435ddb6b3bcb8e644c42a

Documento generado en 12/07/2022 09:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210050500

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando se encuentra demanda para calificar. Sírvase proveer.

JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaría

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado JHON HAROLD MOLINA PATIÑO, identificado con la C.C. 80.843.169 y T.P. 298.269 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por JAIRO DIAZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.251.779, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES con NIT 900336004-7 y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42bbc08ae550d2875d7752169f80f89af3b6b9facb3537dbae3a4a16740f433e

Documento generado en 12/07/2022 09:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210051400

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvasse proveer.

JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, identificado con la C.C. 79.731.538 y T.P. 182.283 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.399.366, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES con NIT 900336004-7 y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770e8a0e36db93fe7c2e8b631d6db3a812a2460218c4f3394906efe113da97bf

Documento generado en 12/07/2022 09:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210052700

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvese proveer.

JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, identificado con la C.C. 11.449.550 expedida en Facatativá y T.P. 248.638 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora LEONOR BEATRIZ ROMERO CAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.101.879.358 expedida en San Onofre, en contra de PHARMA LIFE S.A.S con NIT 900416000-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a PHARMA LIFE S.A.S, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de julio de 2022. Por
estado No. 92 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23332ba9faa309dc5a872d3236fc66a5113fcb309ca06558d3177a4bad27faf2

Documento generado en 12/07/2022 09:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210055900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la sociedad PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por la demandada PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JORGE MARTIN GARCIA GARCIA identificado con C.C. No.11.235.323 y titular de la T.P. No.166.142 del C.S. de la J., como apoderado general de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se

practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio <u>13</u> de 2022. Por estado No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab677c98d80852e29f0e1ca1629ad402c6777612a88b00637010474c229a561**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego del superior que caso la sentencia proferida en segunda instancia y modifica la dictada en primera y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y a favor de la bancada demandante así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de JUAN MARIA BELTRAN MUÑOZ.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de RAMON GUILLERMO BAQUERO HERNANDEZ	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de CARLOS JULIO CASTILLO	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de NESTOR CIFUENTES SARMIENTO	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de HORTENSIA MENDOZA VDA DE RUBIANO	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de JORGE ELIECER URREGO MORENO	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de DANIEL SIERRA ROJAS	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de JOAQUIN TORRES SIERRA	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de HERMENEGILDO GUTIERREZ FRANCO	\$1.300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de PABLO HERMENCIO GUZMAN GUAPO	\$1.300.000.00
LIQUIDACION COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de JUAN MARIA BELTRAN MUÑOZ.	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de RAMON GUILLERMO BAQUERO HERNANDEZ	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de CARLOS JULIO CASTILLO	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de NESTOR CIFUENTES SARMIENTO	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de HORTENSIA MENDOZA VDA DE RUBIANO	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de JORGE ELIECER URREGO MORENO	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de DANIEL SIERRA ROJAS	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de JOAQUIN TORRES SIERRA	\$200.000.00

Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de HERMENEGILDO GUTIERREZ FRANCO	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de PABLO HERMENCIO GUZMAN GUAPO	\$200.000.00
TOTAL COSTAS	\$15.000.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 de JULIO DE 2022 Por ESTADO No. 92 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e2b47f8a42de9b72517219992c16d25911b4235dda754e2a19cfade3ba5816**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>